

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada demandante allego memoriales, acreditando la radicación de los oficios 207, 210, 208 y 209 aquí librados.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

Secretaría de Planeación Municipal de La Calera allegó respuesta al igual que Agencia Nacional de Tierras, la cual informó que el predio es de naturaleza privada.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación arrimada por la apoderada demandante, por virtud de la cual acredita la radicación de los oficios dirigidos a Secretaría de Planeación Municipal La Calera, Procuraduría General de La Nación / Procurador 22, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, y espérense las resueltas de dichos exhortos.

Se agregan a la encuadernación, los pronunciamiento arrimados por Agencia Nacional de Tierras y Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, los cuales se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, la primera de las cuales informa que el predio que aquí se pretende usucapir es de Naturaleza Privada y respecto de la segunda respuesta de la autoridad municipal, se DISPONE OFICIAR a:

1.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que en vista que el uso del suelo del fundo en litis (50N - 20012541) es “...Agropecuario Tradicional”

(Subrayado fuera del texto), manifieste si existen o no cuerpos de agua en el mismo y en caso afirmativo, qué incidencia tendría dicha condición en la usucapión del mentado predio.

2.- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que determine si el lugar de ubicación del predio de la litis (50N - 20012541), está o no declarada, como zona de cantera, que haya sufrido grave deterioro físico.

3.- MINISTERIO DEL INTERIOR – División de Asuntos Indígenas, para que determine si dicho predio (50N - 20012541) está en áreas de resguardo indígena.

Líbrense oficios con los insertos del caso, y a costa del interesado adjúntese copia tanto del auto admisorio de la demanda, como del oficio proveniente de Secretaría de Planeación Municipal, para lo de rigor. El diligenciamiento de dichas misivas se hará por correo institucional, déjense constancias de rigor.

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

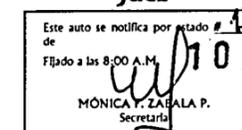
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Este auto se notifica por estado # 42  
de  
Fijado a las 8:00 A.M. 10 JUL 2020